



**DECRETO por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 232-A de la Ley Federal de Derechos.  
(DOF 23-04-2024)**

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN  
Secretaría General  
Secretaría de Servicios Parlamentarios  
Coordinación de Servicios de Información, Bibliotecas y Museo

PROCESO LEGISLATIVO

**DECRETO por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 232-A de la Ley Federal de Derechos.**

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de abril de 2024

PROCESO LEGISLATIVO	
01	05-12-2023 Cámara de Diputados. <b>INICIATIVA</b> con proyecto de decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 232-A de la Ley Federal de Derechos. Presentada por el Dip. Daniel Gutiérrez Gutiérrez (Morena) Se turnó a la Comisión de Hacienda y Crédito Público. Gaceta Parlamentaria, 5 de diciembre de 2023.
02	14-02-2024 Cámara de Diputados. <b>DICTAMEN</b> de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 232 A de la Ley Federal de Derechos. <b>Aprobado</b> en lo general y en lo particular, por 471 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones. Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates, 13 de febrero de 2024. Discusión y votación, 14 de febrero de 2024.
03	20-02-2024 Cámara de Senadores. <b>MINUTA</b> con proyecto de decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 232-a de la Ley Federal de Derechos. Se turnó a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público; y de Estudios Legislativos, Segunda. Diario de los Debates, 20 de febrero de 2024.
04	12-03-2024 Cámara de Senadores. <b>DICTAMEN</b> de las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público; y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo segundo del artículo 232-A de la Ley Federal de Derechos. <b>Aprobado</b> en lo general y en lo particular, por 79 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones. Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates 6 de marzo de 2024. Discusión y votación 12 de marzo de 2024.
05	23-04-2024 Ejecutivo Federal. <b>DECRETO</b> por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 232-A de la Ley Federal de Derechos. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de abril de 2024.

05-12-2023

Cámara de Diputados.

**INICIATIVA** con proyecto de decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 232-A de la Ley Federal de Derechos.

Presentada por el Dip. Daniel Gutiérrez Gutiérrez (Morena)

Se turnó a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.

Gaceta Parlamentaria, 5 de diciembre de 2023.

## **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 232-A DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS**

### **Gaceta Parlamentaria, año XXVII, número 6420-II-1, martes 5 de diciembre de 2023**

QUE REFORMA EL ARTÍCULO 232-A DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS, A CARGO DEL DIPUTADO DANIEL GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

El suscrito, diputado del Grupo Parlamentario de Morena en la LXV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y, 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta digna y honorable asamblea iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 232-A de la Ley Federal de Derechos, de conformidad con la siguiente

#### **Exposición de Motivos**

Los concesionarios a que se refiere la Ley de Aeropuertos que lleven a cabo el uso, goce o explotación de aeropuertos federales están obligados al pago de derechos conforme al artículo 232-A del capítulo IX del título II de la Ley Federal de Derechos, que dispone lo siguiente:

**“Artículo 232-A.** Las personas físicas y las morales, titulares de concesiones o permiso para el uso, goce o explotación de bienes del dominio público que queden afectos a servicios públicos distintos a los señalados en el artículo anterior, así como los permisionarios de servicios portuarios a que se refiere el artículo 37 de la Ley de Puertos, pagarán el derecho de uso, goce o explotación que ascenderá a 5 por ciento de los ingresos brutos que obtengan por esos conceptos. No pagarán los derechos a que se refiere este artículo, los permisionarios de servicios portuarios de pilotaje en puerto”.

Por su parte, en los artículos 219, 220 y 221 del capítulo VII del título II de la Ley Federal de Derechos, se establece el derecho a cargo del organismo descentralizado Aeropuertos y Servicios Auxiliares, el cual se encuentra obligado al pago de derechos por el uso, goce o explotación de aeropuertos, aplicando una tasa anual de 5 por ciento sobre ingresos brutos por servicios aeroportuarios, complementarios y comerciales que se señalan en la Ley de Aeropuertos y su Reglamento, así como otras reglas de control y de época de pago.

A partir del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Aeropuertos y de la Ley de Aviación Civil, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de mayo de 2023, se adicionó la figura de la “asignación” y se modificaron diversas disposiciones aplicables a la concesión.

Derivado de lo anterior, la Cámara de Diputados modificó la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos, presentada el 8 de septiembre del presente año como parte del Paquete Económico para el Ejercicio Fiscal de 2024, a fin de concentrar en el capítulo VII del título II de la referida ley, los derechos por el uso, goce o explotación de los aeropuertos federales con la intención de otorgar certeza jurídica a todos aquellos sujetos que llevan a cabo el pago de la referida contribución, es decir, a los concesionarios y asignatarios a que se refiere la Ley de Aeropuertos, así como a aquellos organismos descentralizados que usan o explotan aeropuertos federales. Lo anterior constituye una medida de orden que otorga claridad en el pago de los citados derechos.

En ese sentido, la modificación planteada a la Ley Federal de Derechos en materia de derechos aeroportuarios realizada por la Cámara de Diputados al capítulo VII del título II de la Ley Federal de Derechos tiene como

propósito incorporar como obligados al pago de los derechos mencionados a los concesionarios y asignatarios a que se refiere la Ley de Aeropuertos, así como a otros organismos descentralizados que usen o exploten aeropuertos federales.

Lo anterior implica que, a partir de la entrada en vigor de dicha reforma, los concesionarios de aeropuertos federales quedarán sujetos al pago del derecho previsto en el artículo 220-A de la Ley Federal de Derechos, que es la disposición específica que establece el pago de derechos por el uso de aeropuertos federales y ya no al pago de los derechos contemplados en el artículo 232-A de la Ley Federal de Derechos, aplicable, entre otros, a las personas físicas y las morales, titulares de concesiones que usen, gocen o exploten bienes del dominio público que queden afectos a servicios públicos distintos a los señalados en el artículo 232 de la Ley Federal de Derechos.

La presente iniciativa tiene como propósito complementar la reforma antes citada para establecer, en forma expresa, que los concesionarios a los que nos hemos referido en la presente exposición de motivos no están obligados al pago de los derechos previstos en el artículo 232-A de la Ley Federal de Derechos. Lo anterior armonizará la interpretación legal en materia de derechos por el uso de aeropuertos federales contemplado en el artículo 220-A del citado ordenamiento.

Además, es importante señalar, en atención a lo antes señalado, que esta propuesta de decreto se refiere a un ajuste necesario que no implica ninguna reducción a los ingresos del Estado mexicano, por lo que no tiene impacto alguno en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

Bajo ese contexto, se propone modificar el segundo párrafo del artículo 232-A de la Ley Federal de Derechos, para excluir expresamente del pago de derechos previstos en este artículo a las personas concesionarias que usen, gocen o exploten aeropuertos federales, para quedar como sigue:

Texto vigente	Texto propuesto
<b>Artículo 232-A.- ...</b>  No pagarán los derechos a que se refiere este artículo, los permisionarios de servicios portuarios de pilotaje en puerto.	<b>Artículo 232-A.- ...</b>  No pagarán los derechos a que se refiere este artículo, los permisionarios de servicios portuarios de pilotaje en puerto, <b>ni las personas titulares de concesiones a que se refiere el artículo 220-A de esta Ley.</b>

En congruencia con lo anterior, se establece en un transitorio único, que el decreto entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2024.

Por las razones expuestas, se somete a consideración de esa soberanía la presente iniciativa con proyecto de

#### **Decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 232-A de la Ley Federal de Derechos**

**Artículo Único.** Se reforma el artículo 232-A, segundo párrafo de la Ley Federal de Derechos, para quedar como sigue:

#### **Artículo 232-A. ...**

No pagarán los derechos a que se refiere este artículo, los permisionarios de servicios portuarios de pilotaje en puerto, **ni las personas titulares de concesiones a que se refiere el artículo 220-A de esta Ley.**

**Transitorio**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2024.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 5 de diciembre de 2023.

Diputado Daniel Gutiérrez Gutiérrez (rúbrica)



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

# Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidenta  Diputada Marcela Guerra Castillo	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año III	Ciudad de México, martes 13 de febrero de 2024	Sesión 4 Anexo III

## SUMARIO

### DICTÁMENES DE LEY O DECRETO DE PUBLICIDAD

#### LEY FEDERAL DE DERECHOS

Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 232-A de la Ley Federal de Derechos. . . . .

95

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"*  
*"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"*

### DICTAMEN DE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 232-A DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS.

C  
H  
C  
P

A la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Diputados de la LXV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 232-A de la Ley Federal De Derechos**, suscrita por el **Diputado Federal Daniel Gutiérrez Gutiérrez**, del Grupo Parlamentario de Morena.

Los integrantes de esta Comisión de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en los artículos 39 y 45, numerales 6, incisos e) y f) y 7, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1, fracción II, 81, numeral 2, 82, numeral 1, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV, 167, 168, 175, fracción III, inciso c), 176, 177, numeral 3, 182 y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, se abocaron al análisis, discusión y valoración de la Iniciativa a que se hace referencia.

Asimismo, conforme a las consideraciones de orden general y específico, como a la deliberación que realizaron los integrantes de esta Comisión Legislativa, se somete a la consideración de esa Honorable Asamblea, el siguiente:

## D I C T A M E N

### METODOLOGÍA

- I. En el capítulo denominado "**ANTECEDENTES**", se describe el proceso legislativo seguido desde la presentación de la iniciativa objeto del presente dictamen, hasta su turno a esta Comisión Legislativa.
- II. En el capítulo denominado "**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**", se hace referencia a las razones, situación y circunstancias para fundamentar la

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"  
"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"*

postura; así como la valoración de la técnica legislativa adoptada en la iniciativa en estudio.

- III.** En el capítulo denominado "**CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN**", se explican los argumentos jurídicos, doctrinales y pragmáticos en los que se sustentan las consideraciones del presente dictamen.

### ANTECEDENTES

1. En sesión ordinaria de la Cámara de Diputados de la LXV Legislatura de fecha 05 de diciembre de 2023, el **Diputado Federal Daniel Gutiérrez Gutiérrez**, del Grupo Parlamentario de Morena, presentó la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 232-A de la Ley Federal De Derechos**.
2. La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante oficio **No. D.G.P.L. 65-II-6-2853** de fecha 05 de diciembre de 2023, turnó la citada Iniciativa a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para su análisis y dictamen correspondiente.

Se enfatiza que los integrantes de esta Comisión Dictaminadora realizaron diversos trabajos a efecto de contar con mayores elementos que les permitieran analizar y valorar el contenido de la citada iniciativa, expresar sus consideraciones de orden general y específico sobre ellas e integrar el presente dictamen, entre otros, la realización de reunión de trabajo al seno de la Comisión, así como participación del proponente de la iniciativa en los términos que señala el Reglamento de la Cámara de Diputados.

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"  
"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"*

### CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La iniciativa en referencia tiene como objeto modificar el segundo párrafo del artículo 232-A de la Ley Federal de Derechos, para precisar que quedan excluidos del pago de los derechos previstos en dicho artículo, las personas concesionarias que usen, gocen o exploten aeropuertos federales, a efecto de evitar que en razón de una interpretación equivocada se les grave adicionalmente al pago del derecho contemplado en el artículo 220-A de la Ley Federal de Derechos.

Al interior el documento, resalta que los artículos 219, 220 y 221 del Capítulo VII del Título II de la Ley Federal de Derechos, establecen el pago de los derechos por el uso, goce o explotación de aeropuertos, a cargo del organismo descentralizado Aeropuertos y Servicios Auxiliares, aplicando una tasa anual del 5% sobre ingresos brutos por servicios aeroportuarios, complementarios y comerciales que se señalan en la Ley de Aeropuertos y su Reglamento, así como otras reglas de control y época de pago.

Asimismo, el promovente expresa que a partir del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Aeropuertos y de la Ley de Aviación Civil, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de mayo de 2023, se adicionó la figura de la "asignación" y se modificaron diversas disposiciones aplicables a la concesión.

En ese contexto, el 8 de septiembre del presente año como parte del Paquete Económico para el Ejercicio Fiscal 2024, el Ejecutivo Federal presentó a la Cámara de Diputados la "Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos", misma que dentro de su proceso legislativo en la Cámara de Diputados, se aprobó una reserva a fin de concentrar en el Capítulo VII del Título II de la referida Ley (artículos 219, 220, en su primer párrafo; y, 221, primer y tercer párrafos, así como la adición de un artículo 220-A), los derechos por el uso, goce o explotación de los aeropuertos federales, con la intención de otorgar certeza jurídica a todos aquellos concesionarios y asignatarios a que se refiere la Ley de Aeropuertos, así como a aquellos organismos descentralizados que usan o explotan aeropuertos federales.

Derivado de lo anterior, a partir de la entrada en vigor de dicha reforma, los

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"  
"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"*

C  
H  
C  
P

concesionarios de aeropuertos federales quedarán sujetos al pago del derecho previsto en el artículo 220-A de la Ley Federal de Derechos, que es la disposición específica que establece el pago de derechos por el uso de aeropuertos federales y ya no al pago de los derechos contemplados en el artículo 232-A de la Ley Federal de Derechos, aplicable, entre otros, a las personas físicas y las morales, titulares de concesiones que usen, gocen o exploten bienes del dominio público que queden afectos a servicios públicos distintos a los señalados en el artículo 232 de la Ley Federal de Derechos.

Así, se comenta que la Iniciativa tiene como propósito complementar la reforma antes citada para establecer, en forma expresa, que los concesionarios referidos no están obligados al pago de los derechos previstos en el artículo 232-A de la Ley Federal de Derechos. Lo anterior, armonizará la interpretación legal en materia de derechos por el uso de aeropuertos federales contemplado en el artículo 220-A del citado ordenamiento.

Además, se precisa que esta propuesta de decreto se refiere a un ajuste necesario que no implica ninguna reducción a los ingresos del Estado Mexicano, por lo que no tiene impacto alguno en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

Se precisa que el texto original de la iniciativa descrita en el presente instrumento se encuentra incorporado dentro de la Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados, para su consulta.

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"  
"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"*

### CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

C  
H  
C  
P

**PRIMERA.** Esta Comisión dictaminadora considera oportuno realizar el presente dictamen observando las facultades que le confiere el artículo 80, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados. En este sentido, las consideraciones que se expresan en lo subsecuente son resultado del análisis de los argumentos expuestos en la Iniciativa de referencia.

**SEGUNDA.** Esta Comisión de Hacienda y Crédito Público, comparte la aprobación de la "Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos", presentada por Ejecutivo Federal el 8 de septiembre pasado y modificada mediante reserva en el pleno de la Cámara, para concentrar en el Capítulo VII del Título II de la referida Ley, los derechos por el uso, goce o explotación de los aeropuertos federales, con la intención de otorgar, en términos generales, certeza jurídica a todos aquellos concesionarios y asignatarios a que se refiere la Ley de Aeropuertos, así como a aquellos organismos descentralizados que usan o explotan aeropuertos federales.

**TERCERA.** Del análisis efectuado a la Iniciativa presentada por el diputado Daniel Gutiérrez Gutiérrez, objeto del presente dictamen, los integrantes de esta Comisión Legislativa consideran acertada la propuesta de realizar una reforma a la Ley Federal de Derechos para establecer de forma expresa, que los concesionarios de aeropuertos federales no estarán obligados al pago de los derechos previstos en el artículo 232-A de la Ley Federal de Derechos, con lo que se armoniza la interpretación legal en materia de derechos por el uso de aeropuertos federales contemplado en el artículo 220-A del citado ordenamiento y evitar una posible duplicidad de pago, por una mala interpretación de la citada ley.

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"  
"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"*

**CUARTA.** Finalmente, derivado de las consideraciones vertidas con antelación, esta Comisión Dictaminadora estima acertada y viable la iniciativa en análisis, por lo que coincide plenamente con el contenido y propósito de ésta, aprobando el proyecto de decreto en los términos en que se encuentra planteado por el diputado promovente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los miembros de la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Diputados de la LXV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, que suscriben, someten a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"  
"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"*

### DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 232-A DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS.

**Artículo Único.** Se **reforma** el artículo 232-A, segundo párrafo, de la Ley Federal de Derechos, para quedar como sigue:

#### **Artículo 232-A.- ...**

No pagarán los derechos a que se refiere este artículo, los permisionarios de servicios portuarios de pilotaje en puerto, ni las personas titulares de concesiones a que se refiere el artículo 220-A de esta Ley.

#### **Transitorio**

**Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2024.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 07 de diciembre de 2023.

14-02-2024

Cámara de Diputados.

**DICTAMEN** de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 232 A de la Ley Federal de Derechos.

**Aprobado** en lo general y en lo particular, por 471 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates, 13 de febrero de 2024.

Discusión y votación, 14 de febrero de 2024.

## DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 232 A DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS

# Diario de los Debates

Ciudad de México, miércoles 14 de febrero de 2024

**La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos:** Pasamos a la discusión del dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 232 A de la Ley Federal de Derechos.

Se concede el uso de la palabra al diputado Daniel Gutiérrez Gutiérrez, del Grupo Parlamentario de Morena, promovente de la iniciativa, hasta por cinco minutos.

**El diputado Daniel Gutiérrez Gutiérrez:** Con el permiso de la Presidencia.

**La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos:** Adelante.

**El diputado Daniel Gutiérrez Gutiérrez:** Compañeras y compañeros diputados, el presente dictamen propone modificar el segundo párrafo del artículo 232 A de la Ley Federal de Derechos, con la finalidad de precisar y complementar la reforma efectuada a la Ley Federal de Derechos presentada el 8 de septiembre del presente año, como parte del Paquete Fiscal del año 2024.

Con la reforma referida se agrupa en un mismo capítulo los derechos que deben pagar los concesionarios, permisionarios y asignatarios, a lo que se refiere la Ley de Aeropuertos y los organismos descentralizados por el uso, goce o explotación de los aeropuertos federales.

Si bien esta reforma contribuyó a brindar certeza jurídica para todos aquellos sujetos que tienen la obligación de realizar el pago del referido derecho, con la presente modificación se precisa y se da mayor claridad y certeza a los contribuyentes. Con la reforma se aclara y se precisa que el pago de derechos a los titulares de concesiones que actualmente se establece en el artículo 232-A, no aplica a los concesionarios que establece el artículo 220-A de la Ley Federal de Derechos. Con esta reforma se evita una posible interpretación errónea que implique una doble carga tributaria injusta, desproporcionada y excesiva para los titulares de las concesiones.

Compañeras y compañeros, esta propuesta no representa reducción ni afectación alguna a los ingresos del Estado mexicano y no implica ninguna afectación al Presupuesto de Egresos de la Federación para el año 2024, aprobado por esta Cámara de Diputados. Con esta reforma daremos mayor legalidad y certeza jurídica a las obligaciones que tienen hoy los concesionarios y asignatarios.

Hoy seguimos trabajando para mejorar el marco legal y generar las condiciones adecuadas para el desarrollo de los sectores económicos de nuestro país. Legislamos para mantener la estabilidad de las finanzas públicas,

a través del fortalecimiento de las fuentes de ingresos públicos y el marco jurídico adecuado en materia de recaudación de manera proporcional, con equidad, con justicia y con legalidad.

Es por ello que solicitamos el voto a favor del presente dictamen. Es cuanto, diputada presidenta.

**La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos:** Muchas gracias, diputado Gutiérrez Gutiérrez.

Se informa a la asamblea que se recibió propuesta de modificación.

Proceda, por favor, la Secretaría a dar lectura.

**La secretaria diputada Jéssica María Guadalupe Ortega de la Cruz:** Artículo transitorio, dice:

Único. El presente decreto entrará en vigor a partir del primero de enero del 2024.

Debe decir:

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Es cuanto, presidenta.

**La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos:** Muchas gracias, diputada secretaria. Consulte la Secretaría, en votación económica, si se acepta la propuesta de modificación.

**La secretaria diputada Jéssica María Guadalupe Ortega de la Cruz:** En votación económica, se consulta a la asamblea si se acepta la propuesta de modificación. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Diputada presidenta, mayoría por la afirmativa.

**La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos:** Muchas gracias, diputada secretaria, se acepta. Intégrese al dictamen. Consulte la Secretaría, en votación económica, si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general y en lo particular.

**La secretaria diputada Jéssica María Guadalupe Ortega de la Cruz:** En votación económica, se consulta a la asamblea si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general y en lo particular. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Diputada presidenta, mayoría por la afirmativa.

**La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos:** Muchas gracias, diputada secretaria. Suficientemente discutido en lo general y en lo particular.

Abra la Secretaría el sistema electrónico de votación y la plataforma digital, hasta por cinco minutos, para proceder a la votación del dictamen en lo general y en lo particular en un solo acto y con la modificación aceptada por la asamblea, por favor.

**La secretaria diputada Jéssica María Guadalupe Ortega de la Cruz:** Háganse los avisos a que se refieren los artículos 144, numeral 2, y 306 del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico de votación y la plataforma digital, hasta por cinco minutos, para proceder a la votación del dictamen en lo general y en lo particular con la modificación aceptada por esta asamblea.

(Votación)

**La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos:** Ordene la Secretaría el cierre del sistema electrónico de votación y de la plataforma digital para dar cuenta con el resultado de la misma.

**La secretaria diputada Jéssica María Guadalupe Ortega de la Cruz:** Ciérrase el sistema electrónico de votación. Diputada presidenta, le informo que se emitieron 471 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

**La presidenta diputada Karla Yuritzí Almazán Burgos:** Muchas gracias diputada secretaria. Aprobado en lo general y en lo particular por 471 votos, el proyecto de decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 232 A de la Ley Federal de Derechos. **Pasa al Senado de la República, para sus efectos constitucionales.**

*"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,  
Revolucionario y Defensor del Mayab"*



# DIARIO DE LOS DEBATES

DE LA CAMARA DE SENADORES DEL CONGRESO  
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Legislatura LXV	Tercer Año	Sesion 7
Martes, 20 de Febrero de 2024		

**Sesion Unica**



**El Secretario Senador Navor Alberto Rojas Mancera:** La Cámara de Diputados nos remitió también MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 232-A DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS, en materia de pagos de servicios portuarios.

**DOCUMENTO**

**La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera:** Túrnese a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público; y de Estudios Legislativos, Segunda.

Continúe la Secretaría.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

MESA DIRECTIVA  
LXV LEGISLATURA  
OFICIO No.: D.G.P.L. 65-II-6-3065.  
EXPEDIENTE: **9631.**

Secretarios de la  
H. Cámara de Senadores  
Presentes.

Tenemos el honor de remitir a ustedes para sus efectos constitucionales, el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 232-A de la Ley Federal de Derechos, con número CD-LXV-III-2P-397, que en esta fecha aprobó la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

Ciudad de México, a 14 de febrero de 2024.



Dip. Pedro Vázquez González  
Secretario

RECIBIDO

2024 FEB 15 PM 2 54

CÁMARA DE SENADORES  
SECRETARÍA GENERAL DE  
SERVICIOS PARLAMENTARIOS

000874



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

M I N U T A  
P R O Y E C T O  
D E  
D E C R E T O

**POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 232-A DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS**

**Artículo Único.-** Se reforma el artículo 232-A, segundo párrafo, de la Ley Federal de Derechos, para quedar como sigue:

**Artículo 232-A.- ...**

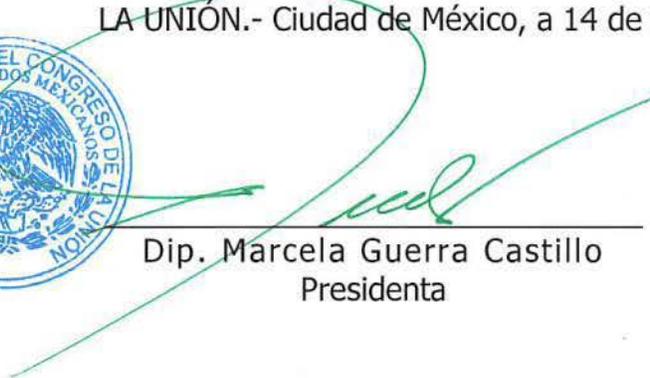
No pagarán los derechos a que se refiere este artículo, los permisionarios de servicios portuarios de pilotaje en puerto, ni las personas titulares de concesiones a que se refiere el artículo 220-A de esta Ley.

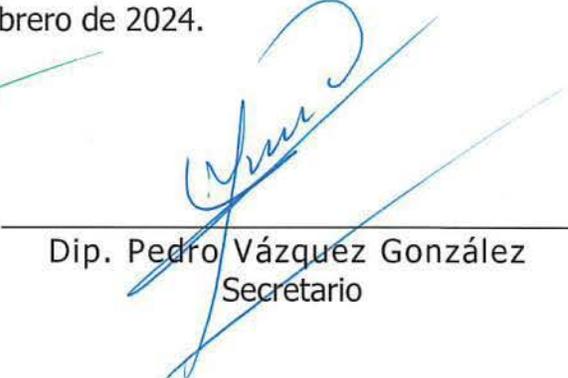
**Transitorio**

**Único.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

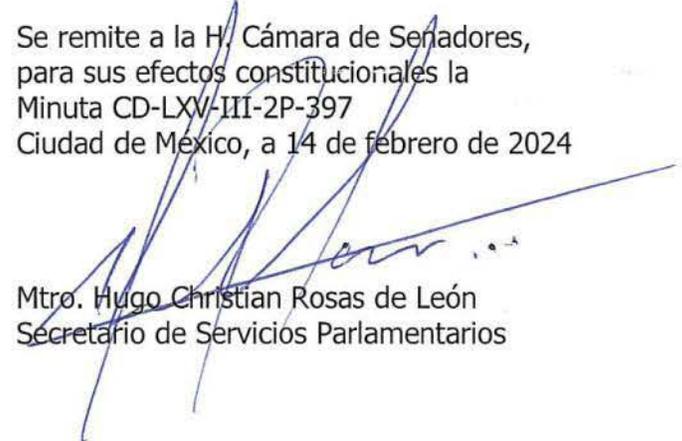
S A L Ó N DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.- Ciudad de México, a 14 de febrero de 2024.



  
Dip. Marcela Guerra Castillo  
Presidenta

  
Dip. Pedro Vázquez González  
Secretario

Se remite a la H. Cámara de Senadores,  
para sus efectos constitucionales la  
Minuta CD-LXV-III-2P-397  
Ciudad de México, a 14 de febrero de 2024

  
Mtro. Hugo Christian Rosas de León  
Secretario de Servicios Parlamentarios

*"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,  
Revolucionario y Defensor del Mayab"*



# DIARIO DE LOS DEBATES

DE LA CAMARA DE SENADORES DEL CONGRESO  
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Legislatura LXV	Tercer Año	Sesion 13
Miércoles, 06 de Marzo de 2024		

**Sesion Unica**



En otro apartado del Orden del Día, tenemos la primera lectura de un dictamen de las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público; y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo segundo del artículo 232-A de la Ley Federal de Derechos, en materia de pago de servicios aeroportuarios, el mismo se encuentra publicado en la Gaceta Parlamentaria de hoy.

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 232-A DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS**

**(Dictamen de primera lectura)**

**DOCUMENTO**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 193 y 195 del Reglamento, queda de primera lectura.



**COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE  
ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.**

**Marzo 5 de 2024.**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

Con fecha 20 de febrero de 2024, fue turnada a las Comisiones de Hacienda y Crédito Público, y de Estudios Legislativos, Segunda, de la Cámara de Senadores de la LXV Legislatura del H. Congreso de la Unión, la Minuta **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 232-A DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS**, remitida por la H. Cámara de Diputados, para sus efectos constitucionales.

Estas Comisiones Unidas que suscribimos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 86, 89, 90, 93, 94 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 113; 117; 135, numeral 1, fracción I; 163, numeral 1, fracción II; 166, numeral 1; 174; 175, numeral 1; 176; 177, numeral 1; 178; 182; 183; 184; 186; 187 y 190, numeral 1, fracción VI, del Reglamento del Senado de la República, nos reunimos para el análisis, discusión y valoración de la Minuta que se menciona.

En ese orden de ideas, atendiendo a las consideraciones de orden general y específico, así como a la votación que del sentido de la Minuta de referencia realizamos las Senadoras y los Senadores integrantes de estas Comisiones Unidas Dictaminadoras, y de conformidad con lo previsto en los artículos 187; 188; 189, y 190, numeral 1, fracción VII, del Reglamento del Senado de la República, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente:



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 232-A DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS.



**DICTAMEN.**

## **METODOLOGÍA.**

En el apartado denominado "**I. ANTECEDENTES DE LA MINUTA**", se relata el trámite desde el inicio del proceso legislativo, su presentación y hasta el turno para el dictamen respectivo.

En los apartados denominados "**II. OBJETO y DESCRIPCIÓN DE LA MINUTA**", se exponen la motivación y fundamentación de la propuesta en estudio y se hace una breve referencia a los temas que la integran.

En el apartado denominado "**III. ANÁLISIS, VALORACIÓN Y CONSIDERACIONES A LA MINUTA**", las Senadoras y los Senadores integrantes de estas Comisiones Legislativas, expresamos los razonamientos y argumentos que motivan y sustentan el sentido del presente dictamen.

### **I. ANTECEDENTES DE LA MINUTA**

1. Con fecha 14 de febrero de 2024, la Mesa Directiva de la Honorable Cámara de Diputados, mediante oficio No. D.G.P.L. 65-II-6-3065 remitió la presente Minuta a la Cámara de Senadores.
2. Con fecha 20 de febrero de 2024, la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, mediante oficio No. DGPL-2P3A.-913, turnó la mencionada Minuta, a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, y de Estudios Legislativos, Segunda, de este órgano legislativo, para su análisis y respectivo dictamen.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 232-A DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS.

3. El 5 de Marzo de 2024, las Senadoras y los Senadores integrantes de estas Comisiones Dictaminadoras nos reunimos para estudiar el contenido de la Minuta de referencia, a fin de emitir nuestras observaciones y comentarios a la misma y, posteriormente, integrar el dictamen correspondiente.

## II. OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA MINUTA.

La Minuta tiene por objeto reformar el párrafo segundo, del artículo 232-A, de la Ley Federal de Derechos. En ese sentido, propone la Minuta de referencia, precisar la exclusión del pago de los derechos previstos en el mencionado artículo, a las personas concesionarias que usen, gocen o exploten aeropuertos federales. Lo anterior, con la finalidad de evitar que se les grave adicionalmente al pago de derecho previsto en el artículo 220-A, de la Ley que se propone reformar en la presente Minuta.

En ese sentido, la Minuta remitida por la Colegisladora propone lo siguiente:

### **POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 232-A DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS.**

**Artículo Único.-** Se reforma el artículo 232-A, segundo párrafo, de la Ley Federal de Derechos, para quedar como sigue:

#### **Artículo 232-A.- ...**

No pagarán los derechos a que se refiere este artículo, los permisionarios de servicios portuarios de pilotaje en puerto, ni las personas titulares de concesiones a que se refiere el artículo 220-A de esta Ley.





DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 232-A DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS.

### Transitorio

**Único.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

### III. ANÁLISIS, VALORACIÓN Y CONSIDERACIONES A LA MINUTA

**PRIMERA.** Las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, y de Estudios Legislativos, Segunda, del Senado de la República, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 85, 86, 89, 90, 93, 94 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 113; 117; 135, numeral 1, fracción I; 163, numeral 1, fracción II; 166, numeral 1, fracción II; 174; 175, numeral 1; 176; 177, numeral 1; 178; 182; 183; 184; 186; 187; 188; 189, y 190 del Reglamento del Senado de la República, somos competentes para llevar a cabo el estudio de la Minuta descrita en el apartado de antecedentes del presente dictamen.

**SEGUNDA.** Estas Comisiones Dictaminadoras, consideramos oportuno precisar los antecedentes que motivaron la necesidad de plantear la propuesta normativa mérito de estudio.

En ese sentido, no pasa desapercibida para las Comisiones Dictaminadoras, que a partir del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Aeropuertos y de la Ley de Aviación Civil, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 3 de mayo de 2023, se adicionó la figura de la asignación, modificando diversas disposiciones referentes a la concesión de dichos servicios y bienes.



IV



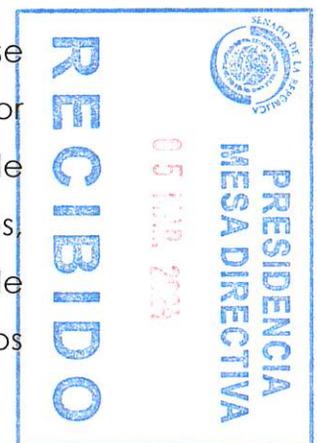
DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 232-A DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS.

De esta manera, a efecto de dotar de coherencia al marco normativo aplicable, la Cámara de Diputados, realizó modificaciones a la propuesta enviada por el Ejecutivo Federal, a la Ley Federal de Derechos, dentro del Paquete Económico para el Ejercicio Fiscal 2024, con la que se concentró en el Capítulo VII, del Título II, de la referida Ley, los derechos por el uso, goce o explotación de los aeropuertos federales, con la finalidad de dotar de seguridad jurídica a todos los concesionarios y asignatarios a que se refiere la Ley de Aeropuertos, cuestión anterior que fue ratificada por la presente Cámara de Senadores.

Dicho lo anterior, una vez que la norma entró en vigor, los concesionarios de los aeropuertos federales, quedaron sujetos al pago del derecho previsto en el artículo 220-A, de la Ley Federal de Derechos, como norma especial, donde se determinó, que el pago de derechos por el uso de aeropuertos federales corresponde al señalado artículo 220-A, y ya no así, al pago de los derechos contemplados en el artículo 232-A, de la misma Ley. Disposiciones jurídicas que al respecto disponen:

**Artículo 220-A.** Las personas titulares de concesiones a que se refiere la Ley de Aeropuertos, determinarán el derecho, por cada ejercicio fiscal, aplicando la tasa del 9% a la suma de los ingresos brutos por servicios aeroportuarios, complementarios y comerciales, señalados en la Ley de Aeropuertos y su Reglamento, conforme a sus estados financieros dictaminados.

Los ingresos que se obtengan por la recaudación de este derecho se concentrarán en la Tesorería de la Federación y





DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 232-A DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS.

se destinarán a las secretarías de la Defensa Nacional y de Marina para el fortalecimiento del sistema aeroportuario bajo su coordinación, a través de los fideicomisos públicos federales sin estructura que se constituyan para tal fin, en términos de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento. Dichas secretarías fungirán como unidades responsables, respectivamente, de los fideicomisos a que se refiere el presente párrafo.

**Artículo 232-A.-** Las personas físicas y las morales, titulares de concesiones o permiso para el uso, goce o explotación de bienes del dominio público que queden afectos a servicios públicos distintos a los señalados en el artículo anterior, así como los permisionarios de servicios portuarios a que se refiere el artículo 37 de la Ley de Puertos, pagarán el derecho de uso, goce o explotación que ascenderá al 5% de los ingresos brutos que obtengan por esos conceptos.

No pagarán los derechos a que se refiere este artículo, los permisionarios de servicios portuarios de pilotaje en puerto.

Como se puede apreciar, el marco normativo vigente, distingue dos situaciones jurídicas diversas, mismas que se pueden catalogar como género y especie, cuestión anterior, que si bien, es diferenciada en la propia norma, puede generar confusiones en los operadores jurídicos al momento de aplicar lo mismo, esto, so pretexto de la aplicación e interpretación estricta de las normas en materia fiscal o, por no estar lo suficientemente especificada la regla.





DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 232-A DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS.

De esta manera, en el entendimiento de los principios que rigen al derecho fiscal y tributario, a efecto de evitar problemas e injusticias en la aplicación de la norma, las Senadoras y los Senadores integrantes de las presentes Comisiones Dictaminadoras, identificamos que el objetivo principal de la Minuta en estudio, consiste en erradicar esta posible problemática, pues se propone establecer de manera expresa, que los concesionarios mencionados, no están obligados al pago de los derechos previstos en el artículo 232-A de la Ley Federal de Derechos, con lo que se armonizará la interpretación en materia de derechos por el uso de aeropuertos federales, previsto en el artículo 220-A del multicitado ordenamiento.

En ese orden de ideas, las presentes Comisiones Unidas, consideramos que la propuesta de modificación contenida en la Minuta de mérito, es procedente y resulta benéfica para el sistema jurídico nacional, pues de ser aprobada la misma, se consolidará el principio de seguridad jurídica en la materia y se evitaría una posible violación al principio de justicia tributaria, en la vertiente de proporcionalidad.

**TERCERA.** Las presentes Comisiones Dictaminadoras, como se anunció en el considerando anterior, advertimos que la propuesta normativa contenida en la Minuta sujeta a estudio, fortalece el principio de seguridad jurídica, contemplado en los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal.

De esta manera, para ejemplificar de manera clara el marco normativo vigente y la propuesta mérito de análisis, se muestra el siguiente cuadro comparativo:





DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 232-A DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS.

LEY FEDERAL DE DERECHOS.	
TEXTO VIGENTE.	TEXTO DE LA MINUTA.
<b>Artículo 232-A.- ...</b>  No pagarán los derechos a que se refiere este artículo, los permisionarios de servicios portuarios de pilotaje en puerto.	<b>Artículo 232-A.- ...</b>  No pagarán los derechos a que se refiere este artículo, los permisionarios de servicios portuarios de pilotaje en puerto, <b>ni las personas titulares de concesiones a que se refiere el artículo 220-A de esta Ley.</b>



**PRESIDENCIA  
MESA DIRECTIVA**  
05 MAR, 2024  
**RECIBIDO**

Precisado lo anterior, las Senadoras y Senadores integrantes de las Comisiones Dictaminadoras, compartimos el espíritu de la Minuta en estudio, pues consideramos que la propuesta de reforma, armoniza y esclarece el sistema de interpretación de las normas en comento.

Lo anterior, expresa que hay una indicación de la norma aplicable, con esto, se fortalece el principio jurídico en comento, así; los operadores jurídicos, contarán con total certeza de cual es la norma jurídica aplicable, de conformidad con la situación particular que guarden de cara al ordenamiento jurídico.

**CUARTA.** Ahora bien, la determinación precisa de los supuestos normativos aplicables, causa en la especie, un beneficio al principio jurídico de justicia tributaria, consagrado en la siguiente porción normativa de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 232-A DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS.

Artículo 31. Son obligaciones de los mexicanos:

(...).

IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, **de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.**

(Énfasis añadido).

El señalamiento de los principios de proporcionalidad y equidad en la materia, son estudiados de manera individual, sin embargo, ambos al ser bien logrados, pueden ser entendidos como la garantía de justicia tributaria.

Dicho lo anterior, haremos especial referencia al principio de proporcionalidad. Este eje rector en el entendimiento y aplicación de las normas en la materia, no solo hace referencia a la vertiente y relación que debe de existir entre la carga tributaria y la capacidad contributiva del ciudadano, sino también, que dicha carga contributiva sea razonable con sus percepciones y actividades. Es decir, un contribuyente puede sentirse agraviado por enterar en duplicidad.

Con lo anterior, no hacemos referencia a un supuesto de doble tributación, cuestión que es Constitucional de conformidad con la Suprema Corte de Justicia de la Nación<sup>1</sup>, y distinta al supuesto normativo en análisis, pues la

---

<sup>1</sup> Suprema Corte de Justicia de la Nación.  
Registro digital: 206079.  
Instancia: Pleno.  
Octava Época.





DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 232-A DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS.

doble tributación, acontece cuando existe una concurrencia de facultades tributarias, sobre los mismos supuestos jurídicos. En la especie, lo que se está modificando de manera precautoria, es que no exista un doble pago, que pueda vulnerar la esfera jurídica de las y los contribuyentes.

En ese orden de ideas, las Comisiones Dictaminadoras, coincidimos con la propuesta normativa sujeta a estudio, por considerarla apegada a los principios fundamentales en la materia, previstos en la Constitución Federal.

Por todo lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, estas Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, y de Estudios Legislativos, Segunda, los que suscribimos, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, la aprobación del siguiente proyecto de decreto:



Materias(s): Administrativa, Constitucional.

Tesis: P. 23.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo I, Primera Parte-1, Enero-Junio de 1988, página 139.

Tipo: Jurisprudencia.

**DOBLE TRIBUTACION. EN SI MISMA NO ES INCONSTITUCIONAL.** Es tendencia de la política fiscal en la mayoría de los países, entre ellos el nuestro, evitar la doble tributación con el objeto de realizar una efectiva justicia fiscal; sin embargo, éste fenómeno impositivo no está prohibido por ningún artículo de la Constitución Federal de tal suerte que en sí mismo no es inconstitucional. Lo que la Carta Magna prohíbe en su artículo 31, fracción IV, entre otros supuestos, es que los tributos sean desproporcionados, que no estén establecidos por ley o que no se destinen para los gastos públicos; pero no que haya doble tributación.

X



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 232-A DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS.

**POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 232-A DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS.**

**Artículo Único.-** Se reforma el artículo 232-A, segundo párrafo, de la Ley Federal de Derechos, para quedar como sigue:

**Artículo 232-A.- ...**

No pagarán los derechos a que se refiere este artículo, los permisionarios de servicios portuarios de pilotaje en puerto, ni las personas titulares de concesiones a que se refiere el artículo 220-A de esta Ley.

**Transitorio**

**Único.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Sala de Comisiones de la H. Cámara de Senadores, a los cinco días del mes de marzo de dos mil veinticuatro.



12-03-2024

Cámara de Senadores.

**DICTAMEN** de las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público; y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo segundo del artículo 232-A de la Ley Federal de Derechos.

**Aprobado** en lo general y en lo particular, por 79 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates 6 de marzo de 2024.

Discusión y votación 12 de marzo de 2024.

## **DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 232-A DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS**

### **DIARIO DE LOS DEBATES**

#### **Sesión Pública Ordinaria Celebrada en la Ciudad de México, el 12 de Marzo de 2024**

Pasamos a la discusión de un dictamen de las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público; y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo segundo del artículo 232-A de la Ley Federal de Derechos, en materia de pago de servicios aeroportuarios.

Dicho dictamen considera una minuta recibida el 14 de febrero del año en curso. Se le dio primera lectura en la sesión del pasado 6 de marzo.

#### **DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 232-A DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS**

**(Dictamen de segunda lectura)**

#### **DOCUMENTO**

Debido a que el dictamen se encuentra publicado en la Gaceta Parlamentaria de este día consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si autoriza que se omita su lectura.

**El Secretario Senador Ricardo Velázquez Meza:** Consulto a la Asamblea, en votación económica, si autoriza que se omita la lectura del anterior dictamen. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Abstenciones.

Sí se omite la lectura, señora Presidenta.

**La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera:** Se concede el uso de la palabra a la Senadora Imelda Castro Castro, para presentar el dictamen a nombre de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, en términos de lo dispuesto por el artículo 196 del Reglamento del Senado, hasta por cinco minutos.

**La Senadora Imelda Castro Castro:** Gracias, señora Presidenta.

Pues como ya se anunció, este es un dictamen de las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público; y de Estudios Legislativos, Segunda.

Estas dos comisiones aprobaron, por unanimidad, una minuta de la Cámara de Diputados que reforma el párrafo segundo del artículo 232-A de la Ley Federal de Derechos, para precisar la exclusión del pago de los derechos a las personas concesionarias que usen, gocen y exploten aeropuertos federales.

¿Cuáles son estos cambios? Pues se reforma este artículo que comentábamos 232-A, segundo párrafo de la Ley Federal de Derechos para quedar como sigue: No pagarán los derechos a que se refiere este artículo, los permisionarios del servicio portuario del pilotaje en puerto y las personas titulares de concesiones a que se refiere el artículo 220-A de esta ley.

El proyecto tiene, como propósito, evitar que una interpretación equivocada se les grave adicionalmente a los concesionarios el pago del derecho contemplado en el artículo 220-A de la Ley Federal de Derechos.

En el dictamen se explica que a partir del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Aeropuertos y de la Ley de Aviación Civil publicado en el Diario Oficial de la Federación el pasado 3 de mayo de 2023, se adicionó la figura de la asignación y se modificaron diversas disposiciones, referentes a la concesión de dichos servicios y bienes.

El documento detalle, que a efecto de dotar de coherencia al marco normativo aplicable, la Cámara de Diputados realizó modificaciones a la propuesta enviada por el Ejecutivo Federal sobre la Ley Federal de Derechos, dentro del paquete económico para el Ejercicio Fiscal de 2024, con la que se concentró en el Capítulo VII del Título Segundo de la referida ley, los derechos por el uso, goce o explotación de los aeropuertos federales, con la finalidad de dotar de seguridad jurídica a todos los concesionarios y asignatarios a que se refiere la Ley de Aeropuertos.

Precisado lo anterior, las Senadoras y Senadores integrantes de las comisiones dictaminadoras compartimos el espíritu de la minuta en estudio, pues consideramos que la propuesta de reforma armoniza y esclarece el sistema de interpretación de las normas en comento.

Lo anterior expresa que hay una indicación de la norma aplicable. Con esto se fortalece el principio jurídico en comento, así los operadores jurídicos contarán con total certeza de cuál es la norma jurídica aplicable, de conformidad con la situación particular que guarden de cara al ordenamiento.

De esta manera, en el entendido de los principios que rigen al derecho fiscal y tributario, a efecto de evitar problemas e injusticias en la aplicación de la norma, las Senadoras y los Senadores integrantes de estas comisiones dictaminadoras, identificamos que el objetivo principal de la minuta en estudio consiste en erradicar esta posible problemática, pues se propone establecer, de manera expresa, que los concesionarios mencionados no están obligados al pago de los derechos, previstos en el artículo 232-A de la Ley Federal de Derechos.

Es cuanto, señora Presidenta.

**La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera:** Muchas gracias, Senadora Castro Castro.

Se concede el uso de la palabra al Senador Rafael Espino de la Peña, para presentar el dictamen a nombre de la Comisión de Estudios Legislativos, Segunda, en términos de lo dispuesto por el artículo 196 del Reglamento del Senado, hasta por cinco minutos.

**El Senador Rafael Espino de la Peña:** Gracias, señora Presidenta. Con su permiso.

Presento el dictamen que reforma el segundo párrafo del artículo 232-A de la ley Federal de Derechos, que establece que los permisionarios de servicios portuarios de pilotaje en puerto no paguen los derechos de uso, goce o explotación de las instalaciones.

También excluye a los concesionarios de aeropuertos federales del pago de los derechos previstos en este artículo 232-A.

¿Cuál es la idea? ¿Cuál es el propósito de este dictamen?

Es evitar una situación de doble tributación, que no se le grave adicionalmente al pago del derecho previsto del artículo 220-A de la propia Ley Federal de Derechos. Es una cuestión de aclaración normativa para darle precisión a esta contribución, este derecho que se causa, que se paga una contribución por recibir un servicio público del Estado o el uso o goce de bienes del Estado.

Esta modificación surge a partir de reformas a la Ley de Aeropuertos y a la Ley de Aviación Civil, publicadas en mayo de 2023.

Cuando la norma entró en vigor los concesionarios de los aeropuertos federales quedaron sujetos al pago del derecho previsto en el artículo 220-A de la Ley Federal de Derechos como norma especial.

Desde ese momento se estableció que el pago de derechos por el uso de aeropuertos federales corresponde a lo señalado en el artículo 220-A, y ya no a los derechos del artículo 232-A de la misma ley.

Como podemos observar, esta modificación no solo pretende integrar, sino remediar vicios legislativos y también surge como una respuesta necesaria para complementar las reformas implementadas en la Ley de Aeropuertos y la Ley de Aviación Civil, que se modificó el año pasado.

Por tanto, esta reforma pretende evitar violaciones al principio de justicia tributaria, de equidad y de proporcionalidad que establece nuestro artículo 31 constitucional en su fracción IV, en la vertiente, sobre todo proporcionalidad, pretende robustecer nuestro sistema jurídico y brindar seguridad a los contribuyentes en el país.

La reforma propuesta corrige errores legislativos surgidos a raíz de modificaciones recientes en leyes relacionadas con la operación de los aeropuertos federales.

Además de subsanar estos errores, se pretende garantizar y fortalecer el marco jurídico nacional en lo que tiene que ver a la Ley de Aviación, aspectos fundamentales para el desarrollo económico del país.

Estando de acuerdo con esta modificación, no omito tomar la oportunidad para enfáticamente señalar, que, aunque si respaldamos esta reforma, diferimos respecto a la aplicación de tarifas diferenciadas en el cobro de derechos a situaciones iguales, lo únicamente distorsiona la competencia en el sector económico en perjuicio de los consumidores.

La instrumentación de derechos divergentes entre asignatarios y concesionarios, lo hemos repetido una y otra vez, genera impactos negativos en los usuarios de los servicios aeroportuarios y me parece que esta situación debe ser muy bien considerada por esta Asamblea.

Muchas gracias por su atención.

**PRESIDE EL SENADOR  
CHECO PÉREZ FLORES**

**El Presidente Senador Checo Pérez Flores:** Gracias, Senador Espino de la Peña.

Como lo permite el artículo 198 del Reglamento del Senado, y debido a que el dictamen que nos ocupa consta de un solo artículo, se discutirá en lo general y en lo particular en un solo acto.

En consecuencia, está a discusión en lo general y en lo particular.

Por tanto, se concede el uso de la tribuna al Senador Gustavo Madero Muñoz, del Grupo Plural, para hablar a favor, hasta por cinco minutos.

**El Senador Gustavo Madero Muñoz:** Con la venia de la Presidencia.

Estuvimos en las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público y de Estudios Legislativos, Segunda, donde se presentó esta minuta y se hicieron varios comentarios.

Y el objeto de mi intervención aquí es para precisar el racional que existe para el voto a favor de esta minuta, no sin dejar de mencionar qué es lo que nos obliga a votar esta minuta.

Esto surgió, primero que nada, cuando en mayo del año 2023 aquí se aprobó una ley, reformas a la Ley de Aeropuertos y de la Ley de Aviación Civil, se adicionó la figura de la asignación y se modificaron diversas disposiciones referentes a las concesiones y a los servicios de los bienes aeroportuarios.

Como ustedes saben, en México se cobran impuestos, derechos o contribuciones. Y los derechos son una contraprestación que deben pagar los particulares por el uso de algún bien del Estado.

En este caso estamos hablando de las instalaciones de la Federación, el uso de los aeropuertos, y existen actualmente dos pagos que tienen que hacer los que hacen uso de estas concesiones, una por un monto del 5 por ciento y una por un monto del 9 por ciento.

Esto quedó de esta manera aprobado en la Ley Federal de Derechos que aprobamos en el paquete económico de manera muy rápida y sin revisarlo, y se están generando dos impuestos que están a cargo, no solo de las aerolíneas de los que administran los aeropuertos o, incluso, de los que dan servicios en los locales de los aeropuertos.

Y esto es lo que se está tratando de aclarar.

Hay tres opciones: Que paguen los dos impuestos, el del cinco y el nueve, que están vigentes actualmente, que no paguen ninguno; o que solo paguen uno de los dos.

Y ésta es la propuesta que nos hace el gobierno federal de que quede la tasa alta del 9 por ciento, pero que se elimine la tasa del 5 por ciento establecida en el artículo 232-A.

Yo quiero aprovechar para decir que esto nos obliga a estar discutiendo y aprobando esta minuta porque hicimos las cosas sin revisarlas, sin analizarlas de manera muy apresurada en esa votación que se hizo de la Ley Federal de Derechos para el ejercicio fiscal 2024, y donde no se percataron de que existía esta duplicidad.

Hoy lo que se pretende es aclarar que se elimina el 232, solo queda el 220, y a partir de que se apruebe y entre en vigor solamente estarían obligados a pagar el 9 por ciento.

Basta decir que todo esto forma parte de una problemática mucho más amplia, un desbarajuste que se tiene en el sector aeroportuario, no solo en las líneas aéreas, sino en los aeropuertos que están siendo abandonados y que no tienen recursos; si ustedes viajan a la Ciudad de México ven el abandono que existe de las instalaciones, no solo en materia de funcionamiento, de estético, sino también de seguridad.

Por eso nosotros hacemos el apremio de que estos recursos desgraciadamente están etiquetados para que se vayan al Ejército y a la Marina.

Y eso no lo consideramos que sea una buena práctica etiquetar los recursos desde la Ley Federal de Derechos a un destino particular; nunca ha sido la práctica, siempre se van a la bolsa de la Secretaría de Hacienda y se asignan por los diputados a las partidas presupuestales que de manera mayoritaria se aprueban en cada Legislatura.

Ese es el racional que tenemos, pero para aclarar esta doble imposición que aparece con el 232 y el 220 de la Ley Federal de Derechos, estamos a favor de que se reduzca solamente a uno de los dos, y que sea el del 9 por ciento.

Es cuanto, señor Presidente.

Muchas gracias.

**El Presidente Senador Checo Pérez Flores:** Gracias, Senador Gustavo Madero.

En virtud de que no hay más oradoras ni oradores registrados, ni reservas.

Ábrase el sistema electrónico por dos minutos para recoger la votación nominal en lo general y en lo particular del proyecto de Decreto. Háganse los avisos a que se refiere el artículo 58 del Reglamento del Senado para informar la votación.

**El Secretario Senador Ricardo Velázquez Meza:** Informo a la Asamblea que resta un minuto para que se cierre el sistema de votación. Se registra el voto a favor de la Senadora Lucía Trasviña.

Pregunto, si falta alguna Senadora o algún Senador por emitir su voto.

¿El sentido de su voto? Se registra el voto de la Senadora Susana Harp, a favor.

Pregunto si falta alguna ciudadana Senadora o algún ciudadano Senador por emitir su voto.

## **VOTACIÓN**

Señor Presidente, conforme al registro en el sistema electrónico, se emitieron 79 votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

**El Presidente Senador Checo Pérez Flores:** Gracias, Secretario. Queda aprobado en lo general y en lo particular el Decreto por el que se reforma el párrafo segundo del artículo 232-A de la Ley Federal de Derechos, en materia de pago de servicios aeroportuarios. **Se remite al Ejecutivo Federal para los efectos del artículo 72 constitucional.**

## SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

### **DECRETO por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 232-A de la Ley Federal de Derechos.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR**, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

#### **DECRETO**

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

#### **SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 232-A DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS**

**Artículo Único.-** Se reforma el artículo 232-A, segundo párrafo, de la Ley Federal de Derechos, para quedar como sigue:

#### **Artículo 232-A.- ...**

No pagarán los derechos a que se refiere este artículo, los permisionarios de servicios portuarios de pilotaje en puerto, ni las personas titulares de concesiones a que se refiere el artículo 220-A de esta Ley.

#### **Transitorio**

**Único.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Ciudad de México, a 12 de marzo de 2024.-** Dip. **Marcela Guerra Castillo**, Presidenta.- Sen. **Ana Lilia Rivera Rivera**, Presidenta.- Dip. **Vania Roxana Ávila García**, Secretaria.- Sen. **Ricardo Velázquez Meza**, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 22 de abril de 2024.- **Andrés Manuel López Obrador**.- Rúbrica.- La Secretaria de Gobernación, **Luisa María Alcalde Luján**.- Rúbrica.